



## Sumario

- 1.- Rebaja de los Aranceles Notariales y Registrales sobre subrogación, novación modificativa y cancelación de créditos o préstamos hipotecarios.**
- 2.- Regulación de la información sobre los derechos de tráfico aéreo.**
- 3.- Sentencia del Tribunal Supremo que anula la suscripción de un aumento de capital por vulnerar el derecho de suscripción preferente de los antiguos accionistas.**
- 4.- Sentencia del Tribunal Supremo sobre la liquidación practicada en concepto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por obras de instalaciones de energía fotovoltaica.**

### **1.- Rebaja de los Aranceles Notariales y Registrales sobre subrogación, novación modificativa y cancelación de créditos o préstamos hipotecarios.**

En el BOE de 17 de Noviembre de 2011 se ha publicado el Real Decreto 1612/2011, de 14 de Noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1426/1989, de 17 de Noviembre, y 1427/1989, de 14 de Noviembre, que aprueban los aranceles de los notarios y los registradores, así como el Decreto 757/1973, de 29 de Marzo, por el que se aprueba el arancel de los registradores mercantiles.

Dicha norma pone fin a la disparidad de interpretaciones sobre el arancel notarial y registral a aplicar a las escrituras de subrogación, novación modificativa y cancelación de créditos o préstamos hipotecarios y su inscripción en el Registro de la Propiedad, además de introducir criterios de mayor claridad y transparencia en las

minutas, incrementando las obligaciones de información por parte de los notarios y de los registradores.

Igualmente, la norma aclara las dudas suscitadas por la aplicación de la rebaja del 5% en los aranceles notariales y registrales, prevista por el Real Decreto- Ley 8/2010, de 20 de Mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. En este sentido, se declara que dicha rebaja arancelaria se aplicará con carácter adicional a los demás descuentos, reducciones, bonificaciones o rebajas que se prevean en relación con los aranceles notariales y registrales que se calculen sobre la base que se indica en esta norma.

Por otro lado, se recogen los aranceles para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada que se establecieron en el Real Decreto Ley 3/2010, de 3 de Diciembre, de



actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

## **2.- Regulación de la información sobre los derechos de tráfico aéreo.**

El 15 de Febrero de 2012 entrará en vigor el Real Decreto 1678/2011, de 18 de Noviembre, por el que se regula la información sobre los derechos de tráfico aéreo procedentes de los acuerdos con terceros Estados en los que España sea parte y el régimen de su ejercicio, publicado el 15 de Diciembre de 2011 en el BOE.

Este Real Decreto, tal y como dispone su Exposición de Motivos, desarrolla el procedimiento previsto en el art. 5 del Reglamento (CE) 847/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, sobre negociación y aplicación de acuerdos de servicios de transporte aéreo entre Estados miembros y terceros Estados.

Ello va a suponer la agilización de los trámites que se llevan a cabo para asignar los derechos de tráfico aéreo con los Estados con los que España tiene acuerdos de transporte aéreo, lo que permitirá un ahorro en los costes y en el tiempo para las compañías que operan en el sector.

Las relaciones aéreas entre Estados se rigen por acuerdos de transporte aéreo en los que se establece el marco jurídico aplicable a dicho transporte, con lo que la apertura de los mercados de transporte aéreo a través de la

negociación de estos acuerdos, así como su constante actualización, ofrece nuevas oportunidades para las compañías aéreas al permitirles operar nuevas rutas o intensificar las operaciones en aquellas ya existentes.

Los principales objetivos del Real Decreto son:

- Favorecer la transparencia en la información y la seguridad jurídica de todas las partes interesadas en los acuerdos que se adopten relativos al transporte aéreo.
- Adaptación del procedimiento administrativo común a las peculiaridades propias del sector aeronáutico, simplificando los trámites legales existentes hasta ahora. En este sentido se expresa la Exposición de Motivos del Real Decreto.
- Establecer los criterios objetivos que deberán tenerse en cuenta para la asignación de los derechos de tráfico y que serán analizados por un Comité técnico de valoración, con lo que se dota al procedimiento de la máxima objetividad y transparencia.

## **3.- Sentencia del Tribunal Supremo que anula la suscripción de un aumento de capital por vulnerar el derecho de adquisición preferente de los antiguos accionistas.**

Resulta de interés la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Octubre de 2011, Sala 1ª de lo Civil, mediante la cual se estima el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia



desestimatoria de la Sección 9ª de la Audiencia Provincial de Valencia, de 21 de Febrero de 2008, sobre impugnación de suscripción de acciones, por violación del derecho de suscripción preferente de los demandantes.

La demanda interpuesta por varios accionistas solicita la nulidad de la suscripción por la administradora única, que no era antiguo accionista, de las acciones correspondientes a otros accionistas, alegando que el derecho de suscripción preferente es transmisible si bien, según los demandantes, y así lo ha confirmado la Sala, en el presente caso no se ha probado la transmisión, lo que se traduce en una vulneración del derecho de los demandantes mediante la inscripción en el libro de acciones nominativas, a nombre de la demandada, las acciones que habrían podido suscribir aquellos.

El Supremo declara que no se trata de un simple defecto de forma sino de un despojo de los derechos que les concede la legislación mercantil.

#### **4.- Sentencia del Tribunal Supremo sobre la liquidación practicada en concepto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por obras de instalaciones de energía fotovoltaica.**

La sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de noviembre de 2011, resuelve el recurso de casación en interés de ley interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de fecha 1 de julio de 2010 del Juzgado de los Contencioso Administrativo nº1 de Gerona. El recurrente considera que dicha sentencia es errónea al

excluir de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO), respecto de la instalación de una planta fotovoltaica de energía solar, el coste de los equipos, maquinaria e instalaciones permanentes incorporados en la obra, limitando la base imponible del ICIO al coste de la obra civil realizada.

La Sala, tomando como referencia la Sentencia de 14 de mayo de 2010 del Tribunal Supremo en la que establece que para la instalación de parques eólicos la base imponible del ICIO la forman todos los elementos necesarios para la captación de la energía solar que figuran en el proyecto para el que se solicitan el otorgamiento de una licencia de obras y que carezcan de identidad propia respecto de la construcción realizada, entiende que dada la identidad existente entre los parques eólicos y las plantas de energía solar fotovoltaica, en cuanto que en ambos casos se trata de instalaciones de producción de energía solar, procede extender la doctrina de la citada sentencia a las instalaciones fotovoltaicas, y en consecuencia incluir en la base imponible el coste de equipos, maquinaria e instalaciones permanentes incorporados en la obra.



## **EQUIPO LEGAL**

### **Francisco José García-Saavedra**

Abogado

[fgarcia@grupoalae.com](mailto:fgarcia@grupoalae.com)

### **José Martínez Peña**

Asociado Senior

[jmartinez@grupoalae.com](mailto:jmartinez@grupoalae.com)

### **Luis Manuel Jara Rolle**

Director

[ljara@grupoalae.com](mailto:ljara@grupoalae.com)

[www.grupoalae.com](http://www.grupoalae.com)

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.

Si no desea seguir recibiendo información de ALAE ABOGADOS por favor responda a este mensaje con la frase "Dar de baja".